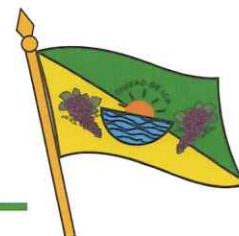




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0116 -2024-GM-MPI

En Ica, **05 AGO. 2024**

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la Sra. Rosa Irma de la Cruz Salazar contra la Resolución de Gerencia de Administración N.º 365-2023-GA-MPI, que declaró improcedente su solicitud de licencia sin goce de haber por motivos de salud, y el Informe Legal N.º 478-2024-GAJ-MPI, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, a cargo del Abog. Carlos Enrique García Mendoza; y;

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de abril de 2024, la Sra. Rosa Irma de la Cruz Salazar, trabajadora bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, solicitó una licencia sin goce de haber por motivos personales relacionados con su salud, para el periodo del 1 de mayo al 31 de octubre de 2024. Que la Subgerencia de Recursos Humanos recomendó la procedencia de la solicitud; sin embargo, la Gerencia de Administración la declaró improcedente mediante la Resolución de Gerencia de Administración N.º 365-2023-GA-MPI. En consecuencia, la Sra. Rosa Irma de la Cruz Salazar interpuso recurso de apelación solicitando su revisión y reconsideración.

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 establece en su artículo 1 que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". El artículo 7 de la Constitución garantiza el derecho a la protección de la salud de todas las personas, y el artículo 23 establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 220, indica que el recurso de apelación debe ser resuelto por la misma autoridad que expidió el acto impugnado o por su superior jerárquico.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el Decreto Legislativo N.º 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral regula las condiciones de trabajo en el sector privado, aplicable por extensión al sector público en lo que respecta a la gestión de recursos humanos.

Que, el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Ica, aprobado por Resolución de Alcaldía N.º 358-2008-AMPI, establece los procedimientos y normas internas para la gestión de personal.

Que, las Opiniones Técnicas de SERVIR, contenidas en los Informes N.º 222-2017-SERVIR-GPGSC y N.º 1317-2021-SERVIR-GPGSC, proporcionan orientación sobre la duración y condiciones de las licencias sin goce de haber, señalando que, en ausencia de una regulación específica, es facultad del empleador determinar dicha duración.

Que, el derecho a la salud también está reconocido en instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por el Perú, que en su artículo 12 reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Que, el 15 de abril de 2024, la Sra. Rosa Irma de la Cruz Salazar, trabajadora bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, solicitó una licencia sin goce de haber por motivos personales relacionados con su salud. Dicha solicitud abarcaba el período del 1 de mayo al 31 de octubre de 2024.

Que, la solicitud fue evaluada por la Subgerencia de Recursos Humanos, la cual emitió un informe recomendando la procedencia de la licencia. Sin embargo, la Gerencia de Administración emitió la Resolución de Gerencia de Administración N.º 365-2023-GA-MPI, declarando improcedente la solicitud de licencia de la trabajadora.

Que, la Sra. Rosa Irma de la Cruz Salazar interpuso un recurso de apelación contra dicha resolución, solicitando su revisión y reconsideración, alegando que su estado de salud requiere de un período de recuperación y atención médica que justifica la concesión de la licencia solicitada.

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N.º 28607, junto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esto incluye la gestión de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



recursos humanos y la liquidación de beneficios sociales, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

Que, el artículo 220 del TUO de la Ley N.º 27444 establece que el recurso de apelación debe ser resuelto por la misma autoridad que expidió el acto que se impugna o por su superior jerárquico. En este caso, corresponde a la Gerencia Municipal resolver en segunda instancia el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Rosa Irma de la Cruz Salazar.



Que, es importante destacar que no se puede elevar el recurso de apelación al Tribunal del Servicio Civil (SERVIR) debido a que este órgano tiene competencia para resolver apelaciones únicamente en casos específicos relacionados con el régimen disciplinario y la administración de recursos humanos en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Servicio Civil. Según el precedente de la Sala Plena N.º 001-2010-SERVIR/TSC, el Tribunal de Servicio Civil asume competencia en temas relacionados con la evaluación y progresión en la carrera, acceso al servicio civil, terminación de la relación de trabajo y otras materias específicas. Sin embargo, la apelación presentada por la Sra. Rosa Irma de la Cruz Salazar se refiere a una solicitud de licencia por motivos personales de salud, la cual no se encuentra dentro de las competencias específicas del Tribunal de Servicio Civil.



Que, del Análisis de la Nulidad de la Resolución de Gerencia de Administración N.º 365-2023-GA-MPI, se tiene que la Gerencia de Administración comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, que la Resolución de Gerencia de Administración N.º 365-2023-GA-MPI adolecería de incongruencias en la motivación, por lo que resultaría en nulidad de pronunciamiento sobre el fondo del asunto. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, establece que la motivación es un requisito de validez de los actos administrativos, indicando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos, al emitir el primer informe N.º 430-2024-JJGY-SGRRHH-GA-MPI, recomendó la procedencia de la solicitud de la Sra. Rosa Irma de la Cruz Salazar. Este informe analizaba la situación de salud de la trabajadora y concluía que era procedente otorgar la licencia sin goce de haber. Sin embargo, tras la emisión del Memorando N.º 576-2024-GA-MPI del 9 de mayo, la Gerencia de Administración solicitó que la Subgerencia de Recursos Humanos considerara lo establecido en el numeral 2.11 del informe N.º 1316-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



2023-SERVIR-GPGSC y la Resolución de Alcaldía N° 358-2008-AMPI, lo que llevó a la emisión del nuevo informe legal N° 506-2024-JJGY-SGRRHH-GA-MPI, cambiando la recomendación a IMPROCEDENTE sin un análisis adicional adecuado.

Que, esta inconsistencia en la motivación y el cambio en la recomendación sin una justificación clara y fundamentada demuestran que la resolución no tiene una debida motivación. Según el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, la motivación debe ser proporcional al contenido del acto administrativo y conforme al ordenamiento jurídico, lo cual no se cumplió en este caso.

Que, el principio de legalidad, consagrado en el artículo 4 del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, establece que los actos administrativos deben ser emitidos conforme a la Constitución, las leyes y los reglamentos aplicables. La Resolución de Gerencia de Administración N.º 365-2023-GA-MPI carece de una base legal sólida debido a la falta de motivación adecuada, lo que contraviene este principio fundamental.

Que, de acuerdo con el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, un acto administrativo es nulo cuando adolece de un vicio que afecte su validez, entre ellos, la falta de motivación. En este caso, la falta de una motivación adecuada en la Resolución de Gerencia de Administración N.º 365-2023-GA-MPI constituye un vicio de nulidad, lo que justifica su declaración como tal.

Que, la solicitud de licencia de la Sra. Rosa Irma de la Cruz Salazar debe ser evaluada considerando las disposiciones del Decreto Legislativo N.º 728, así como las normas internas de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, específicamente, el Reglamento Interno de Trabajo establece que las licencias acumuladas no deben exceder de 5 días al mes ni de 15 días calendarios al año. Sin embargo, en situaciones excepcionales, como problemas de salud, es necesario considerar la aplicación de principios de razonabilidad y proporcionalidad para garantizar el derecho a la salud del trabajador.

Que, las opiniones técnicas de SERVIR, como las contenidas en los Informes N.º 222-2017-SERVIR-GPGSC y N.º 1317-2021-SERVIR-GPGSC, indican que, en ausencia de una regulación específica, es facultad del empleador determinar la duración máxima de las licencias sin goce de haber. Estas opiniones no son





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



vinculantes, pero proporcionan una orientación valiosa para la toma de decisiones administrativas.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1, establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". En este contexto, la salud es un derecho fundamental protegido por la Constitución. Que el artículo 7 de la Constitución garantiza el derecho a la protección de la salud de todas las personas. Asimismo, el artículo 23 establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales. Por lo tanto, es imperativo que la Municipalidad Provincial de Ica considere la situación de salud de la Sra. Rosa Irma de la Cruz Salazar al evaluar su solicitud de licencia.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR NULA** la Resolución de Gerencia de Administración N° 365-2023-GA-MPI, por carecer de una adecuada motivación, de acuerdo con el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444.

Artículo 2°. - **PROCEDENTE EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Rosa Irma de la Cruz Salazar y conceder la licencia sin goce de haber solicitada, con el fin de garantizar su derecho a la salud. Es importante destacar que esta licencia no afecta negativamente a la Municipalidad Provincial de Ica, ya que solo se solicita la reserva de su plaza hasta su retorno del tratamiento médico, por un periodo de seis meses a partir de notificada la presente resolución.

Artículo 3°. - **ENCARGAR** a la Secretaria de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica notificar la presente resolución con las formalidades de Ley a la administrada Sra. Rosa Irma de la Cruz Salazar

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Mario Encarnación López Saldaña
GERENTE MUNICIPAL